

**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**Guayaquil-Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

ESCRITURA # 6278 /2008 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
LIMITADA DENOMINADA "FERTILI-  
ZANTES LATINOAMERICANOS FERTILA  
CÍA LTDA" -----

CAPITAL PAGADO: USD\$ 2.000.00--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, ante mí, DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos los señores, DANILO GABRIEL EGRED ARGUDO, casado, de profesión ejecutivo, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; y, JOSÉ MANUEL RUÍZ DE LEÓN, casado, de profesión ejecutivo, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y demás documentos, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una: que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas y estatutos que a continuación se expresan: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de Constitución de una Compañía Limitada las siguientes personas: DANILO GABRIEL EGRED ARGUDO, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; y, JOSÉ MANUEL RUÍZ DE LEÓN, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos. Todos los comparecientes son mayores de edad, en plena capacidad para contratar y obligarse en nombre propio.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA.- Los comparecientes declaran que es su libre y expresa voluntad la de constituir como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se registrará por la Ley de Compañías



las disposiciones de los Estatutos Sociales expresados a continuación:- CLAUSULA  
TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO  
PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO SOCIAL.  
ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Con el nombre de "FERTILIZANTES  
LATINOAMERICANOS FERTILA CÍA. LTDA.". Se constituye en el Ecuador una compañía  
de responsabilidad limitada.- ARTÍCULO SEGUNDO NACIONALIDAD.- La nacionalidad de  
esta Compañía es ecuatoriana.- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio principal de  
esta compañía estará situado en la ciudad de Guayaquil, pero en el desarrollo de sus actividades la  
compañía por acuerdo adoptado por la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales,  
agencias, delegaciones y oficinas en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el  
extranjero previo el cumplimiento de las solemnidades legales necesarias. ARTÍCULO  
CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta  
años contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del  
Canton de Guayaquil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la  
prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Socios, convocada  
especialmente para este objeto.- ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.- La Compañía se dedicará  
exclusivamente a la prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto:  
importación, exportación y comercialización de Fertilizantes; Importación, exportación y  
comercialización de frutas de toda clase; Importación, exportación y comercialización de  
agroquímicos.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES :  
ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL  
DÓLARES, dividido en dos mil participaciones del valor de UN DÓLAR (USD \$1.00) cada una,  
nominales, acumulativas e indivisibles. ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE  
PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio el o los certificados de aportación en los  
cuales se hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de  
participaciones que corresponda al respectivo aporte.- ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO Y  
DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Corresponde a la Junta General de Socios resolver  
sobre el aumento o disminución del capital social, de acuerdo a las disposiciones legales

---

**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**Guayaquil-Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

pertinentes. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Artículo Ciento Diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital social, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento once de la misma Ley.- **ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.-** La participación es transferible por acto entre vivos, a favor de otro socio, socios o terceros, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se hará por escritura pública y se cumplirá con todos los requisitos de la ley. La participación es transferible por herencia.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará un libro de socios y participaciones, en el cual se inscribirán además las sesiones y en general cualquier modificación al derecho sobre las participaciones.- **CAPÍTULO TERCERO.- SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES RESPONSABILIDAD: ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Son derechos y obligaciones de los socios: A) Intervenir en las Juntas Generales de Socios, personalmente o por medio de un representante, en éste último caso se enviará una carta al Gerente General, con carácter especial para cada Junta, salvo la existencia de poder notarial mediante el cual se conceda representación. B) Votar en las Juntas Generales.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto. C) Percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación social pagada. D) Abstenerse de realizar cualquier acto o contrato que implique ingerencia en la administración de la compañía. E) Ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios. F) Pagar a la compañía la participación suscrita, y G) Todos los demás señalados en la ley y en estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del socio esta limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones determinadas expresamente en la ley.- **CAPÍTULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que constituye su órgano supremo y administrada por el Presidente y el Gerente General, de conformidad con las disposiciones que siguen.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta



General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- Las decisiones tomadas por la Junta General de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos podrán ser revisados, cambiados o reformados por la misma Junta a petición de uno o mas accionistas, pudiendo oponer los accionistas que representen por lo menos un veinte por ciento del capital social de conformidad al Artículo ciento dieciocho de la Ley de compañías. -ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria hecha por escrito, mediante carta personal, por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la Junta. La convocatoria debe señalar el lugar, día, fecha, hora, y objeto de reunión. La junta no podrá tratar bajo pena de nulidad los asuntos que no estuvieron determinados en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM.- La Junta General para deliberar en primera convocatoria deberá contar con más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO .- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver las cuentas, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios que representen los administradores y, el informe de éstos sobre la gestión, así como cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban todos los presentes el acta correspondiente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SISTEMA DE VOTACIÓN.- Los socios tendrán derecho a un voto por cada participación.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes., Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

---

**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**Guayaquil-Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio del derecho que concede la Ley para impugnar consagrados el Artículo ciento dieciocho de la Ley de compañías así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios determinadas el en Artículo catorce de la misma Ley los acuerdos sociales.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta

General de Socios, además de las atribuciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes: a.

Designar al Presidente y al Gerente General, y removerlos por causas legales, acordar sus remuneraciones y resolver causas legales, acordar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b. Conocer y aprobar los balances generales anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias y los informes de los administradores;

c. Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d. Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, y acordar cuando consideren conveniente la constitución de un fondo de reserva voluntario, y las deducciones que deberán realizarse para la constitución de tal fondo; e. Acordar el aumento o disminución del capital social, prórroga de

plazo y en general cualquier modificación del contrato social; f. Autorizar al Gerente General la enajenación o gravamen de inmuebles pertenecientes a la compañía, así como a la enajenación o gravamen de sus instalaciones; g. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; h. Autorizar por unanimidad del capital social, la cesión de participaciones y la

admisión de nuevos Socios; i. Acordar la exclusión de un socio de la compañía en los casos previstos en la ley; j. Resolver por votación unánime del capital social, la disolución anticipada, la transformación o la fusión de la compañía; k. Resolver sobre cualquier asunto que fuere

puesto en su conocimiento por los administradores de la compañía y que conste en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria; l. Autorizar la apertura y cierre de agencias, sucursales y oficinas, en el país o en el extranjero; m. Autorizar cualquier asociación con empresas nacionales o extranjeras; n. Dictar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la compañía; y, o. Interpretar los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste,



por la persona que se designe para tal efecto.- Actuará como secretario el Gerente General de la compañía, o la persona elegida para tal propósito.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS.- Las actas de la Junta General que contengan la deliberaciones y acuerdos se extenderán en computadora, en hojas debidamente foliadas.- Deberán llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen la convocatoria, la lista de concurrentes y de los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las Actas se llevarán de conformidad con el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías vigente. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General y podrá o no ser socio de la compañía, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- A) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; B) Presidir la Junta General de Socios; C) Convocar las reuniones de Junta General; D) Firmar junto al Gerente General todo acto o contrato relacionado con la enajenación o gravamen, de las instalaciones de la Compañía, previa autorización de la Junta General; E) Reemplazar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva, hasta que sea elegido el nuevo; y F) Las demás que le sean encargadas por la Junta General o conferidas por los presentes estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, que podrá o no ser socio de la compañía, será elegido por la Junta General, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones, y, deberes del Gerente General, a más de los determinados en la ley y en los presentes Estatutos los siguientes: A) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; B) Suscribir los certificados de aportación; C) Enajenar o gravar los inmuebles de la compañía o sus instalaciones, junto con el Presidente, previa autorización de la Junta General; D) Celebrar toda clase de actos y contratos, de conformidad con los presentes estatutos; E) Presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por el artículo veinte de la Ley de

---

**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**Guayaquil-Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

Compañías; F) Contratar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; G) Cuidar que se lleve debida y correctamente la contabilidad y correspondencia de la compañía, y suscribir ésta última; H) Velar porque se lleven en debida forma las actas de las deliberaciones acuerdos de las Juntas Generales de Socios, y en general el archivo de la Compañía; I) Cumplir y hacer cumplir, las resoluciones de la Junta General; J) Presentar a la Junta General, los balances anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y la marcha de la compañía, en el período correspondiente, así como la propuesta de distribución de beneficios; K) Todos los demás señalados por la Ley, reglamentos y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es responsable ante la Junta General, en caso de que ejecutare actos o celebrare contratos contraviniendo disposiciones de la Junta General, de la Ley o de los presentes Estatutos. Será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía, sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe, en general, para el ejercicio de sus funciones el Gerente General acatará lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco y demás pertinentes de la ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia o falta del Gerente General le subrogará el Presidente, sin necesidad de ninguna autorización de la Junta General. En caso de que la subrogación no fuere posible la Junta General deberá reunirse y designar al subrogante. El subrogante tendrá las mismas atribuciones que el principal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal de la compañía, judicial extrajudicialmente, para toda clase de actos, contratos y gestiones que corresponden al giro del negocio, corresponde al Gerente General y/o al Presidente o quien haga sus veces, por falta o ausencia de éste.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Cuando la Junta General lo considere oportuno podrá organizar el sistema que sea necesario, para la fiscalización de la administración de la Compañía, designando a sus titulares, los cuales podrán o no ser socios de la compañía, teniendo las atribuciones que les determine la misma Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO**



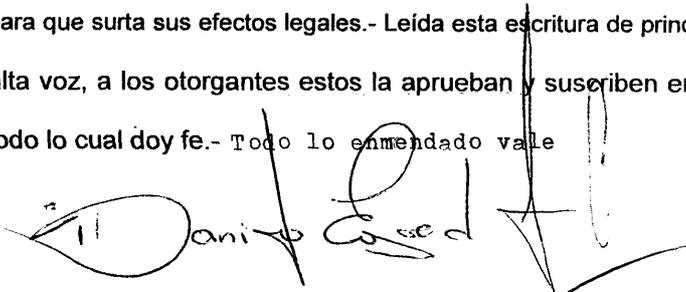
EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL.- Ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir irá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se cortaran las cuentas, prácticamente el inventario y el Balance General con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que serán presentados a la Junta General Ordinaria de conformidad con lo establecido por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVAS.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, de las utilidades liquidas y realizadas se destinara un cinco por ciento para incrementar dicho fondo.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- UTILIDADES.- Las Utilidades liquidas y realizadas se repartirán anualmente entre los socios, después de haberse practicado todas las deducciones legales y estatutarias, y a prorrata Ordinaria.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías; anticipadamente podrá disolverse por resolución de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes, actuará como Liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los socios, en este caso la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración. CLAUSULA CUARTA: ARTICULO TRIGECIMO SEPTIMO .- CAPITAL.-DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "FERTILIZANTES LATINOAMERICANOS FERTILIZANTE LTDA".- El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: DANILO GABRIEL EGRED ARGUDO, ha suscrito mil participaciones, DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una, pagando en éste acto la totalidad del valor de cada una, es decir MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el señor JOSE MANUEL RUIZ DE LEON, ha suscrito mil participaciones de un DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA pagando en este acto el la totalidad del valor de las mismas, es decir MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- CAPITULO SEPTIMO .- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no este regulado por el

---

**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**Guayaquil-Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

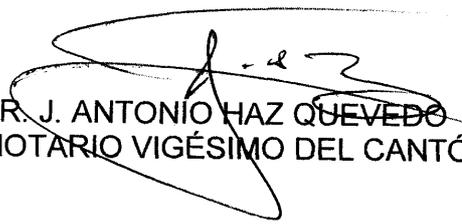
ESCRITURA # 6278/2008 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA  
"FERTILIZANTES LATINOAMERICANOS FERTILA CÍA LTDA."-----

presente contrato social, se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos. Así mismo autorizan al señor Mario Velástegui Arroyave, abogado en libre ejercicio profesional, para que ejecute a su nombre todos los actos legales necesarios hasta obtener la aprobación de este contrato social y su inscripción en el Registro Mercantil. Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento. (Firmado) Abogado Mario Velástegui Arroyave. Registro número cinco mil seiscientos siete C.A.G."- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.- Todo lo enmendado vale

  
DANILO GABRIEL EGRED ARGUDO  
C.I. 091129981-6 C.V. 145-0238



  
JOSE MANUEL RUIZ DE LEON  
C.I. 0920723384 C.V. 152-0664

  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN

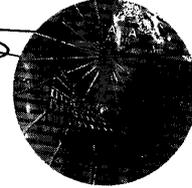


Se otorga ante mí, en fe de ello  
cuando esta PRIMERA

foja en ocho fojas útiles  
revisadas por mí; EL NOTARIO

yo lo vi y firmo en Guayaquil  
30 DIC. 2008

*Dr. J. Antonio Mas Quevedo*  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL. CERTIFICO QUE SE HA  
TOMADO NOTA EN LA MATRIZ LA RESOLUCION DE APROBACION N.  
CERO NUEVE. G. I.J. CERO CERO CERO CERO SEIS SIETE UNO  
DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL NEEVE. GUAYAQUIL  
DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.

NOTARIA VIGESIMA DE GUAYAQUIL ECUADOR  
De conformidad con la facultad que me confiere el Articulo Dieciocho, Numeral Cinco de la Ley Orgánica del notariado, refirmada mediante decreto supremo número dos mil trescientos ochenta y seis, publicado en el Registro Oficial el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho; DOY FE; Que la fotocopia precedente compuesta de 08 fojas es igual al documento que me fué exhibido y que devolvi al interesado.  
Guayaquil, 29 de MAR. 2009

*Dr. J. Antonio Mas Quevedo*  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001K0C01C306-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **FERTILIZANTES LATINOAMERICANOS FERTILA CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
EGRED ARGUDO DANILO GABRIEL	\$1,000.00
RUIZ DE LEON JOSE MANUEL	\$1,000.00
TOTAL	\$2,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 05 DE DICIEMBRE DE 2008

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
 FIRMA AUTORIZADA

**NOTARIO VIGESIMO DE GUAYAQUIL - ECUADOR**  
 De conformidad con la facultad que me confiere el Artículo Dieciocho, numeral Cinco de la Ley notarial, reformada mediante decreto supremo número dos mil trescientos ochenta y seis, publicado en el registro oficial el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho: DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de 21 foja es igual al documento que me fue exhibido y que devolvi al interesado.  
 Guayaquil, de 2009

**17 MAR 2009**

**Dr. J. Antonio Haz Quevedo**  
 NOTARIO VIGESIMO  
 GUAYAQUIL - ECUADOR



NUMERO DE REPERTORIO: 7.536  
 FECHA DE REPERTORIO: 16/feb/2009  
 HORA DE REPERTORIO: 14:06

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
 1-. **Certifica:** que con fecha veinticinco de Febrero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0000671, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 4 de febrero del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **FERTILIZANTES LATINOAMERICANOS FERTILA CIA. LTDA.**, de fojas 21.465 a 21.479, Registro Mercantil número 3.666.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 244-A un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 7536



\$ 42.45  
 REVISADO POR *[Signature]*



NOVENA VIGESIMA DE GUAYAQUIL - ECUADOR  
 De conformidad con la facultad que me confiere el Artículo Dieciocho, numeral cinco de la ley notarial, reformada mediante decreto supremo número dos mil trescientos ochenta y seis, publicado en el registro oficial el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho: VOY EN QUE LA fotocopia precedente compuesta de ..... foja ..... es igual al documento que me fué exhibido y que devolvi al interesado. Guayaquil, de ..... de 2009

*[Signature]*  
 Dr. J. Antonio Haza Quevedo  
 NOTARIO VIGESIMO  
 GUAYAQUIL - ECUADOR

AB. VINCENT DURIN CORNET  
 REGISTRO MERCANTIL  
 DEL CANTON GUAYAQUIL  
 ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 004679

Guayaquil, 11 MAR 2009

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FERTILIZANTES LATINOAMERICANOS FERTILA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---